

ACUERDO N° 056/2013

En sesión ordinaria de 16 de octubre de 2013, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Educación, N° 20.370, con las normas no derogadas de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, N° 18.962, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.

VISTOS:

Las normas aplicables del DFL N° 2, de 2009, de Educación; las leyes N° 20.129 y N° 19.880; la Circular N° 011, de 14 de agosto de 2013 del Consejo Nacional de Educación; el Procedimiento para la Acreditación de Programas de Postgrado aprobado por Resolución Exenta D.J. N° 3-09 y los Criterios y Procedimientos para la Acreditación de los Programas de Postgrados, ambos de la Comisión Nacional de Acreditación, el informe de autoevaluación y el formulario Solicitud de Acreditación Programas de Postgrado presentado por el Magíster en Economía Financiera de la Universidad de Santiago de Chile a la Comisión, el informe del Par Evaluador Externo; la Resolución de Acreditación N° 481, de 9 de abril de 2013, de la Comisión Nacional de Acreditación que no acreditó al programa de Magíster en Economía Financiera de la Universidad de Santiago de Chile; el recurso de reposición, de 28 de mayo de 2013, presentado por el programa de Magíster en Economía Financiera de la Universidad de Santiago de Chile respecto de la Resolución N° 481 de la Comisión Nacional de Acreditación; la Resolución de Acreditación N° 521, de 20 de agosto de 2013, de la Comisión Nacional de Acreditación que resolvió no acoger la reposición presentada; el recurso de apelación, de 6 de septiembre de 2013, presentado al Consejo Nacional de Educación por la Universidad de Santiago de Chile y sus anexos; el informe de la Comisión Nacional de Acreditación recaído sobre la apelación, y la minuta de la Secretaría Técnica referida a estos antecedentes.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, en sesión de 16 de enero de 2013, la Comisión Nacional de Acreditación, en ejercicio de sus facultades legales, adoptó la Resolución de Acreditación N° 481, por la cual resolvió no acreditar el programa de Magíster en Economía Financiera de la Universidad de Santiago de Chile.
- 2) Que la Resolución de Acreditación N° 481 de la Comisión Nacional de Acreditación fue notificada a la Universidad de Santiago de Chile mediante Oficio N° Dp-002119-13, de 8 de mayo de 2013.
- 3) Que, con fecha 28 de mayo de 2013, el programa de Magíster en Economía Financiera de la Universidad de Santiago de Chile interpuso ante la Comisión Nacional de Acreditación un recurso de reposición.
- 4) Que, en sesión de 19 de junio de 2013, la Comisión Nacional de Acreditación adoptó la Resolución de Acreditación de Postgrado N° 521, por la que dispuso no acoger el recurso de reposición interpuesto por el programa de Magíster en Economía Financiera de la Universidad de Santiago de Chile, en la medida que consideró que no se entregaban antecedentes suficientes que permitieran modificar el juicio de acreditación.

- 5) Que la Resolución de Acreditación de Postgrado N° 521 de la Comisión Nacional de Acreditación, fue notificada a la Universidad de Santiago de Chile mediante Oficio N° Dp-002548-13, de 13 de agosto de 2013.
- 6) Que, con fecha 6 de septiembre de 2013, la Universidad de Santiago de Chile apeló ante el Consejo Nacional de Educación, en contra de la Resolución de Acreditación N° 521 de la Comisión Nacional de Acreditación, que rechazó el recurso de reposición interpuesto por la Universidad en contra del Acuerdo N° 481 de la Comisión, que resolvió no acreditar el programa de Magíster en Economía Financiera de esa Universidad. Mediante la apelación, la institución solicita al Consejo que acoja y revise los antecedentes allí presentados, por los cuales el programa considera que debiese ser acreditado.

El recurso de apelación del Magíster en Economía Financiera de la Universidad de Santiago de Chile se fundamenta sobre los siguientes temas: 1) *Debilidades de gran entidad*, donde se observa: a) muy baja tasa de graduación, b) demora en los tiempos de egreso; y 2) *Otras debilidades*, relacionada con las siguientes observaciones: a) inconsistencias entre el carácter profesional declarado por el Magíster y sus objetivos, b) insuficientes académicos para la dirección de tesis y seminarios, c) vinculación formal con el medio profesional y empresarial, d) falta de algunos contenidos y electivos en el área de finanzas, e) perfil de egreso indebidamente sesgado hacia la economía en desmedro de las finanzas.

- 7) Que, con fecha 11 de septiembre de 2013, el Consejo Nacional de Educación envió a la Universidad de Santiago de Chile el Oficio N° 401/2013, por medio del cual le comunicó la resolución de admitir a tramitación la apelación interpuesta en contra de las resoluciones de acreditación N° 481 y N° 521 de la Comisión Nacional de Acreditación, y le informó sobre las etapas y acciones a seguir hasta el pronunciamiento del Consejo Nacional de Educación sobre la mencionada apelación.
- 8) Que, con esa misma fecha, el Consejo Nacional de Educación envió a la Comisión Nacional de Acreditación el Oficio N° 402/2013, mediante el cual le informó sobre la presentación ante el Consejo del recurso de apelación interpuesto por la Universidad de Santiago de Chile y le solicitó que informara respecto de la decisión adoptada y sus fundamentos, así como del conjunto de argumentos y antecedentes invocados por la Universidad en su apelación. Asimismo, mediante el oficio se hizo presente a la Comisión que el Consejo había acogido a tramitación la apelación, sin perjuicio de solicitarle que enviara a este organismo, antes del 17 de septiembre, la aclaración de la fecha de la resolución que rechaza la reposición (N° 521) y la fecha de la notificación de la misma, para efectos de confirmar la presentación oportuna del recurso de apelación. Ello por cuanto, de la información disponible, aparecía que la resolución apelada habría sido emitida con posterioridad a la fecha de su notificación.
- 9) Que, el 12 de septiembre de 2013, el Consejo Nacional de Educación solicitó al evaluador que visitó el programa, en representación de la Comisión Nacional de Acreditación, que respondiera un cuestionario elaborado por la Secretaría Técnica para complementar su anterior informe entregado a la Comisión como resultado de la visita. Pese a haber aceptado la solicitud, el evaluador no respondió el cuestionario.
- 10) Que, con fecha 17 de septiembre de 2013, el Consejo recibió el Oficio N° DP-001246-13 de la Comisión Nacional de Acreditación, por el cual informó que la Resolución N° 521 debería indicar como fecha el 12 de agosto de 2013, y no el 20

de agosto que señala, debido a un error. Asimismo, confirmó que la fecha en que se despachó a la Universidad el oficio conductor N° DP-0025848-13 de la Resolución N° 521, fue el 13 de agosto, y su ingreso a la oficina de correos, el 14 del mismo mes. Agrega que dicha documentación fue recibida por la Universidad de Santiago de Chile el 19 de agosto de 2013.

- 11) Que, a través de los oficios N° 421 y 422, ambos de 27 de septiembre de 2013, el Consejo invitó a la Universidad y a la Comisión Nacional de Acreditación, respectivamente, a asistir, en forma conjunta, a la sesión del 9 de octubre para exponer sus puntos de vistas en relación con la apelación.
- 12) Que, el 2 de octubre de 2013, la Comisión Nacional de Acreditación presentó el informe acerca de la apelación del programa de Magíster en Economía Financiera de la Universidad de Santiago de Chile, que fuera solicitado por el Consejo Nacional de Educación.

En materia formal, el informe señala que el proceso de acreditación del Programa fue sustanciado por la Comisión siguiendo estrictamente los lineamientos contenidos en la Ley N° 20.129; la Guía de Normas y procedimientos para la Evaluación de la Calidad de los programas de Postgrado; y el procedimiento para la Acreditación de Programas de Postgrado establecido en la ley N° 20.129, aprobado por resolución exenta D.J. N° 3-09, publicada en el Diario Oficial el 15 de mayo de 2009.

Según el informe, el proceso fue orientado bajo modalidad de evaluación por Comité de Área de Ciencias Económicas y Administrativas, habiéndose realizado la visita el 23 de agosto de 2012, previa aprobación por parte de la institución del par evaluador asignado.

El informe se estructura en función de cuatro de las seis áreas de evaluación para los programas de postgrado establecidas por la Comisión, sobre las cuales se desarrollan los argumentos del Magíster, agregando un acápite de consideraciones finales.

- 13) Que, con fecha 3 de octubre de 2013, a través del Oficio N° 429/2013, en virtud de lo dispuesto en su Circular N° 011/2013, el Consejo Nacional de Educación remitió a la Universidad de Santiago de Chile copia del informe elaborado por la Comisión Nacional de Acreditación en relación con la apelación,
- 14) Que, a través de los oficios N° 434 y 435, ambos de 7 de octubre de 2013, el Consejo informó a la Universidad y a la Comisión Nacional de Acreditación, respectivamente, del cambio de hora en la sesión del 9 de octubre de 2013 a la que estaban invitadas a asistir.
- 15) Que, en sesión de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación analizó todos los antecedentes relativos a la apelación del programa de Magíster en Economía Financiera de la Universidad de Santiago de Chile, junto con todos los anexos que la institución acompañó, como también los antecedentes más relevantes del proceso de acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación. Asimismo, escuchó la presentación de la Universidad de Santiago de Chile, representada por la Vicerrectora Académica y el Director del programa de Magíster de Economía Financiera. La Comisión Nacional de Acreditación se excusó de participar en la sesión.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación resolver las apelaciones deducidas por las instituciones de educación superior en contra de las decisiones de acreditación de programas de postgrado adoptadas por la Comisión Nacional de Acreditación, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 letra h) del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación y por el artículo 46 de la ley 20.129.
- 2) Que, de la apelación interpuesta por la Universidad de Santiago de Chile en favor de la acreditación del programa de Magíster en Economía Financiera, es posible determinar que los principales aspectos debatidos son los siguientes: a) muy baja tasa de graduación, b) demora en los tiempos de graduación, c) inconsistencias entre el carácter profesional declarado por el Magíster y sus objetivos, d) insuficientes académicos para la dirección de tesis y seminarios, e) vinculación formal con el medio profesional y empresarial, f) falta de algunos contenidos y electivos en el área de finanzas, g) perfil de egreso indebidamente sesgado hacia la economía en desmedro de las finanzas.

El análisis del Consejo respecto de los temas discutidos es el siguiente:

- a) En relación con la muy baja tasa de graduación indicada por la Comisión, lo primero que cabe destacar es que el programa rebate parte importante de esta observación haciendo alusión a la mejora en sus *tasas de egreso*, en circunstancias de que la observación de la Comisión se refiere a las *tasas de graduación y permanencia* de los estudiantes en el programa. Dichos indicadores, si bien están efectivamente relacionados, no miden lo mismo, pues mientras la tasa de egreso hace alusión al porcentaje de estudiantes que terminan la carga curricular (sin trabajo de tesis) en una cohorte determinada, la tasa de graduación se refiere al porcentaje de estudiantes que terminó el programa (con tesis incluida) y que, por ende, obtuvo el grado de magíster.

En consecuencia, y sin perjuicio de reconocer que el programa está implementando medidas para mitigar la baja tasa de graduación, es posible sostener que, tal como muestra la información aportada por la Comisión en su informe complementario, la tasa de graduación es baja y ha decrecido en relación con el anterior período de acreditación. En efecto, si bien al sumar la información verificable aportada por la Universidad en la apelación, la tasa de graduación para el período 2002-2010 sube de 28.2% a 31.6%, este porcentaje sigue siendo menor que el 34.8% del período de acreditación anterior (2010), donde ya se había observado al programa la necesidad de mejorar estos indicadores, por lo que la debilidad no sólo se mantiene sino que se acrecienta.

Ahora bien, tal como se mencionó anteriormente, las medidas adoptadas por el programa –tras un período de ajuste por la incorporación de cohortes antiguas– podrían permitir una mejora en las tasas de graduación. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo coincide con la Comisión en que todo proceso de evaluación debe marcar un límite temporal que haga posible la medición y la comparabilidad, y en este caso, la información aportada por el Magíster –que por lo demás no hace variar significativamente las tasas, como se mencionó– excede ese límite. Esta nueva información será pertinente para un próximo proceso de acreditación.

- b) Respecto de la alta tasa de permanencia de los estudiantes, el Consejo coincide con lo señalado por el programa, en cuanto las medidas adoptadas para fomentar la titulación de generaciones anteriores eliminando el examen de grado e incorporando el seminario de tesis obligatorio, inevitablemente van a

requerir de un período de ajuste durante el cual las tasas de permanencia tenderán a elevarse hasta alcanzar el equilibrio. Y al igual que en la observación acerca de la tasa de graduación, el programa ha demostrado estar realizando acciones que enfrentan esa debilidad.

No obstante, las tasas son en extremo bajas (sólo el 19.1% alcanza tasas de titulación oportuna para el período 2007-2012) y, más importante aún, el programa no entregó la documentación necesaria que permita respaldar la información acerca de los graduados en los años 2012-2013. En efecto, como indica la Comisión en su informe complementario, todas las fichas de tesis informadas en la apelación corresponden a graduados en fechas posteriores a la presentación del Recurso de Reposición, y además, como lo hace ver la Comisión en su informe ante el Consejo, de los 24 graduados que informa la apelación, sólo se presenta evidencia respecto de 11.

- c) En relación con las inconsistencias entre el carácter declarado por el Magíster y sus objetivos, el Consejo considera que es necesario que el programa siga realizando esfuerzos por estructurar su currículum de manera consistente con el carácter profesionalizante declarado, adoptando medidas para reforzar su componente aplicada y lograr un mejor balance entre la teoría y la práctica de la economía financiera.
- d) Respecto de la insuficiencia de académicos para la dirección de tesis y seminarios, el Consejo coincide con la Comisión en que lo informado en la apelación no modifica sustantivamente la alta concentración de tesis en tres profesores, y en particular en uno. Efectivamente, como indica la Comisión en su informe complementario, para el período 2007-2012 más del 50% de las tesis están concentradas en un único profesor, lo que pone el peso del soporte del programa en un esfuerzo individual.

En cuanto a la dedicación horaria al Magíster, el Consejo coincide nuevamente con la Comisión en que es deseable que el programa cuente con más de un profesor con 20 horas o más dedicadas al Magíster, sobre todo considerando el alto número de matriculados al año. No obstante, esta observación presenta un carácter de menor urgencia que la anterior, dado que el 50% de los profesores permanentes tiene más de 16 horas de dedicación al programa.

- e) En relación con la vinculación formal con el medio profesional y empresarial, sólo cabe al Consejo recalcar que ello constituye una debilidad reconocida por el Magíster y relevada en el proceso de acreditación, y sobre la cual no hay acciones concretas susceptibles de evaluación que permitan proyectar el desarrollo de este punto más allá de la expresión de la voluntad del programa de contar con colaboraciones de gerentes de importantes empresas.
- f) Respecto de la falta de algunos contenidos y electivos en el área de finanzas, lo que tiene relación con el carácter profesional o financiero del programa, toda vez que presentaría una tendencia a contar con más cursos de Economía (más teórico) que de finanzas (más práctico), el Consejo coincide con la Comisión en que es un tema reconocido por el programa y relevado en el proceso de acreditación. Asimismo, resulta extemporánea la mención que hace el Magíster respecto de los cursos que se agregarían en el segundo semestre de 2013 –de los cuales, además, no se entrega información detallada–, toda vez que el proceso de acreditación finalizó casi un año antes.
- g) La observación de que el perfil de egreso estaría indebidamente sesgado hacia la economía en desmedro de las finanzas ya fue abordada en los puntos c) y f)

de este análisis. Sin embargo, cabe recalcar que parte de la respuesta del programa en la apelación alude a que el programa se encuentra analizando y trabajando en la armonización de los objetivos entre las dos áreas, lo que indica que al momento de presentar la apelación todavía se trataba de un tema no resuelto, respecto del cual no contaban con medidas para abordarlo.

- 3) Que el análisis precedente permite concluir que, de las materias debatidas, las observaciones efectuadas en las resoluciones de acreditación N° 481 y N° 521, sobre las cuales la Comisión fundó su decisión de no acreditar y luego de no acoger el recurso de reposición, ilustran la situación actual del programa de Magíster en Economía Financiera de la Universidad de Santiago de Chile, sin perjuicio de las consideraciones efectuadas en el análisis. Al respecto, en función del recurso de apelación interpuesto y del proceso de recopilación y análisis detallado de los documentos considerados en el proceso de acreditación, se han podido esclarecer algunas confusiones sobre la orientación, aplicabilidad y pertinencia de algunas observaciones, las que fueron expuestas en el considerando anterior.
- 4) Que los antecedentes derivados del proceso de acreditación del programa de Magíster en Economía Financiera de la Universidad de Santiago de Chile, permiten concluir que éste no ha alcanzado, por ahora, un nivel aceptable de cumplimiento de los criterios de evaluación definidos para el desarrollo de procesos de acreditación de programas de postgrado, atendidas las observaciones surgidas en el actual proceso.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, POR MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA

- 1) No acoger la apelación interpuesta con fecha 6 de septiembre de 2013 por el programa de Magíster en Economía Financiera de la Universidad de Santiago de Chile, en contra de las resoluciones de acreditación N° 481 y N° 521 de la Comisión Nacional de Acreditación y mantener, en consecuencia, la decisión de no acreditarlo.
- 2) Hacer presente al programa de Magíster en Economía Financiera de la Universidad de Santiago de Chile que este acuerdo puede ser revisado por la vía administrativa o judicial.
- 3) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo a la Universidad de Santiago de Chile y a la Comisión Nacional de Acreditación.
- 4) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación.

Ignacio Irrázaval Llona
Presidente
Consejo Nacional de Educación

Fernanda Valdés Raczynski
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación